

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**LIBRE GESTIÓN 81/2020**  
**“SERVICIO DE PROTECCION, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ZONAS VERDES DEL CENTRO DE RECREACIÓN PARA TRABAJADORES, DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE, CONCHALIO, LA LIBERTAD, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL”**  
**CONTRATO MTPS 25/2020**

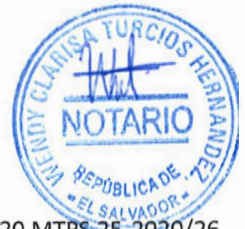
Nosotros: **MARITZA HAYDEE CALDERÓN DE RIOS**, [REDACTED] de edad, Abogada, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que legitimo por medio de:

a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador, con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, en el cual el Presidente de la República me nombra, a partir de esa fecha, Viceministra de Trabajo y Previsión Social; b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico Ad-honorem de la Presidencia, el día dos de julio de dos mil diecinueve, de la que consta que fui juramentada como acto previo a la toma de posesión de mi cargo; y c) Acuerdo número diecisiete – bis, de este Ramo, de fecha cinco de julio del presente año, mediante el cual, y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**, y **CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS** [REDACTED] Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED] con Documento



Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **IMAGE PEOPLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **IMAGE PEOPLE, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Registro Único de Contribuyente [REDACTED] del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; en mi calidad de Administrador Único Propietario que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alfa Karina Valle de Arrué, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número setenta y cuatro del libro tres mil ciento treinta y uno, del Registro de Sociedades, San Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil trece, y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, por tiempo indefinido, y que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o Administrador Único Propietario quienes durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de su elección; b) Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho, por el

Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del Libro tres mil novecientos dieciocho del Registro de Sociedades el tres de julio de dos mil dieciocho, en el que consta que en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil dieciocho, se nombró a la nueva administración de la Sociedad, por un periodo de cinco años a partir de su nombramiento y de conformidad al pacto social, resultando electo como Administrador Único Propietario el Licenciado Carlos Rafael Arévalo Burgos. Por lo que dentro de mis facultades está confiada la Representación



Legal, y que se me fue electo como Administrador Único Propietario y es así como del cual consta que se me otorgaron amplias facultades como Representante Legal de la Sociedad en mención y así poder suscribir documentos como el presente. Por lo que estoy plenamente facultado para otorgar el presente contrato; y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Contratista” o “La Sociedad Contratista”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión número de referencia LG MTPS 81-2020 denominado “**SERVICIO DE PROTECCION, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ZONAS VERDES DEL CENTRO DE RECREACIÓN PARA TRABAJADORES, DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE, CONCHALIO, LA LIBERTAD, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**” el presente contrato de Servicio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar a la Institución Contratante, los servicios de Protección, Conservación y Restauración de Zonas Verdes del Centro de Recreación para Trabajadores, Dr. Humberto Romero Alvergue, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de mantenerlo en buenas condiciones de uso por parte de las personas que lo visitan. Disponiendo así de un espacio de recreación acorde al desarrollo turístico de la localidad, en armonía con la puesta en marcha del proyecto Surf City, embelleciendo las áreas verdes, jardines y restaurando los espacios ecológicos del Centro de Recreación para Trabajadores Dr. Humberto Romero Alvergue, y convertirlo en un espacio atractivo para la recreación de turistas nacionales e internacionales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: los Términos de Referencia y sus anexos, documentos de la Oferta Oficial presentada por la Sociedad Contratista, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son



complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista monto total de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$48,471.11)**, pagaderas mediante estimaciones semanales, al presentar la Sociedad Contratista el respectivo informe de intervención, en conjunto con las memorias de cálculo; siendo en total seis estimaciones, cada una de la cantidad de **OCHO MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,078.52)** mediante la presentación correspondiente de la Factura debidamente firmada por el Administrador de Contrato, y las respectivas actas de recepción a la **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI)** siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de **“La Institución Contratante”** según los Términos de Referencia y estipulaciones contractuales, sujeto a la verificación por parte del Administrador del Contrato; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y **“La Institución Contratante”** retendrá el uno por ciento (1%) sobre el monto de lo facturado, de conformidad a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de **“IMAGE PEOPLE, S.A. de C.V”** número [REDACTED]



[REDACTED] Sociedad Anónima, en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato será a cuarenta y cinco días calendario (45), y la vigencia será a partir de la fecha de la firma del mismo y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Los servicios de Protección, Conservación y Restauración de Zonas Verdes del Centro de Recreación para Trabajadores, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deberá proporcionarse en las condiciones y términos establecidos en los Términos de Referencia y a la Oferta Oficial de la Sociedad Contratista. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Sociedad Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 10% del monto total del valor contratado es decir **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,847.11)**, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y un mes más. Dicha fianza deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los Ocho días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. La garantía deberá tener la misma vigencia del contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Arquitecta Ana Maileen Sáenz de Alfaro, Asistente Técnico, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y



ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del contrato deberá dar aviso e informe pertinente de los desperfectos o irregularidades en los servicios suministrados, a efecto que se realicen las diligencias respectivas para reponer o cambiar servicios y productos suministrados en el mantenimiento automotriz por parte de la Sociedad Contratista. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administradora del Contrato en coordinación con “El Contratista”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa; debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio



empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: Multa por Mora:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **XIV) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien





relewa a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico [observatorio.unac@mh.gob.sv](mailto:observatorio.unac@mh.gob.sv); de conformidad con el considerando dos punto seis (2.6) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veinte. **XX) NOTIFICACIONES:** La Institución Contratante señalan como lugar para recibir notificaciones Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y la Sociedad Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo

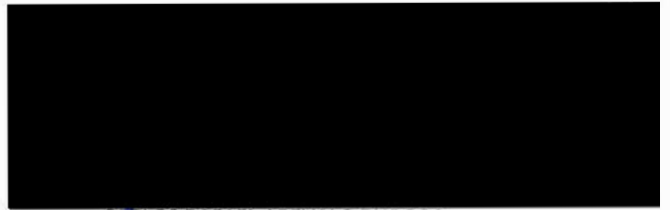


MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

UACI/LG 81-2020 MTPS 25-2020/26


cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

  
MARITZA HAYDEE CALDERON DE RIOS  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


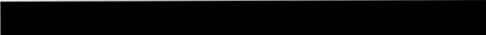



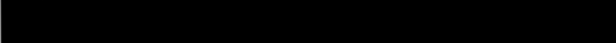

CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS  
REPRESENTANTE LEGAL DE IMAGE PEOPLE, S.A. DE C.V.

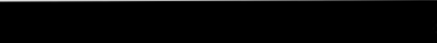


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte. Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ**, Notario, del domicilio 

comparecen por una parte, **MARITZA HAYDEE CALDERÓN DE RÍOS**,   
Abogada,  persona a quien en razón de este acto

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número   
 y Número de Identificación Tributaria 

 actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria 

 personería que legitimo por medio de: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador, con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, en el cual el Presidente de la República la nombra, a partir de esa fecha, Viceministra de Trabajo y Previsión Social; b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico Ad-honorem de la Presidencia, el día dos de julio de dos mil diecinueve, de la que consta que fue juramentada como acto previo a la toma de posesión de su cargo; y c) Acuerdo número diecisiete – bis, de



este Ramo, de fecha cinco de julio del presente año, mediante el cual, y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL MINISTERIO"**, y por otra parte, **CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS** [REDACTED] Licenciado en Administración de Empresas, [REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **IMAGE PEOPLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **IMAGE PEOPLE, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Registro Único de Contribuyente [REDACTED] [REDACTED] en mi calidad de Administrador Único Propietario que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alfa Karina Valle de Arrué, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número setenta y cuatro del libro tres mil ciento treinta y uno, del Registro de Sociedades, San Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil trece, y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, por tiempo indefinido, y que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o Administrador Único Propietario quienes durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de su elección; b) Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho, por el

Secretario de la Junta General



Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del Libro tres mil novecientos dieciocho del Registro de Sociedades el tres de julio de dos mil dieciocho, en el que consta que en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil dieciocho, se nombró a la nueva administración de la Sociedad, por un periodo de cinco años a partir de su nombramiento y de conformidad al pacto social, resultando electo como Administrador Único Propietario el Licenciado Carlos Rafael Arévalo Burgos. Por lo que dentro de mis facultades está confiada la Representación Legal, y que se me fue electo como Administrador Único Propietario y es así como del cual consta que se me otorgaron amplias facultades como Representante Legal de la Sociedad en mención y así poder suscribir documentos como el presente. Por lo que estoy plenamente facultado para otorgar el presente contrato; y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Contratista”** o **“La Sociedad Contratista”**, y ambos **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del Contrato de Libre Gestión referente a la contratación de **“SERVICIO DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ZONAS VERDES DEL CENTRO DE RECREACIÓN PARA TRABAJADORES, DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE, CONCHALIO, LA LIBERTAD, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL”** con número de referencia LG MTPS OCHENTA Y UNO– DOS MIL VEINTE, reconociendo además todos los conceptos vertidos en el mismo y las obligaciones que ampara, contrato por medio del cual **“La Sociedad Contratista”** se compromete a suministrar a la Institución Contratante, los servicios de Protección, Conservación y Restauración de Zonas Verdes del Centro de Recreación para Trabajadores, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de mantenerlo en buenas condiciones de uso por parte de las personas que lo visitan. Disponiendo así de un espacio de recreación acorde al desarrollo turístico de la localidad, en armonía con la puesta en marcha del proyecto Surf City, embelleciendo las áreas verdes, jardines y restaurando los espacios ecológicos del Centro de Recreación



para Trabajadores Dr. Humberto Romero Alvergue, y convertirlo en un espacio atractivo para la recreación de turistas nacionales e internacionales, de acuerdo a los Términos de Referencia, manteniendo los costos estipulados con las condiciones establecidas especialmente en las Cláusulas Primera, Tercera y Cuarta, del Contrato relacionado, en los Términos de Referencia, Oferta Oficial y demás documentos contractuales que se relacionan con fuerza obligatoria para las partes; la Institución Contratante pagará en concepto de precio por dicho servicio el monto total de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$48,471.11)**, pagaderas mediante estimaciones semanales, al presentar la Sociedad Contratista el respectivo informe de intervención, en conjunto con las memorias de cálculo; siendo en total seis estimaciones, cada una de la cantidad de **OCHO MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,078.52)** mediante la presentación correspondiente de la Factura debidamente firmada por el Administrador de Contrato, y las respectivas actas de recepción a la **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI)** siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de “**La Institución Contratante**” según los Términos de Referencia y estipulaciones contractuales, sujeto a la verificación por parte del Administrador del Contrato; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y “**La Institución Contratante**” retendrá el uno por ciento (1%) sobre el monto de lo facturado, de conformidad a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de “**IMAGE**



PEOPLE, S.A. de C.V" número [REDACTED]

[REDACTED] en los plazos y términos estipulados. Y además me declaran que se someten a las restantes condiciones que se estipulan en el Contrato que se autentica. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial escrita en tres folios útiles y yo la Notario DOY FE: que son auténticas las firmas que anteceden por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia de su puño y letra, y leído que le fue por mí a los presentes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.-

MARITZA HAYDEE CALDERON DE RIOS  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS  
REPRESENTANTE LEGAL DE IMAGE PEOPLE, S.A. DE C.V.

WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ  
NOTARIO.

